

NOVEDADES TRIBUTARIAS

Presentamos, a continuación, algunos puntos tributarios que consideramos de su interés:

EN ABRIL DEMÁS DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS Y DE DECLARAR RENTA, HABRÁ QUE ENTREGAR A LA DIAN LA INFORMACIÓN CON RELEVANCIA TRIBUTARIA PREVISTA EN EL FORMATO 1732: preocupa la cantidad de obligaciones formales que habrá que cumplir en el mes de abril del corriente año, máxime si se tiene en cuenta que los recursos humanos y tecnológicos de los contribuyentes son limitados.

De acuerdo con la Resolución 43 de marzo 5 de 2013 de la DIAN, es necesario diligenciar el formato 1732 para que se genere el formulario de renta. De otro lado, en caso de hacer correcciones en dicho formato 1732 deberá generarse uno nuevo.

El artículo tercero de la Resolución dice:

“ARTÍCULO 3. Información con relevancia tributaria. Deberán presentar la información con relevancia tributaria correspondiente al año gravable 2012 o fracción del año gravable 2013, teniendo en cuenta el Formato No. 1732 denominado “Formato y especificaciones para el suministro de la información con relevancia tributaria” (Anexo 2 que hace parte integral de la presente Resolución):

“a) Quienes a 31 de diciembre de 2012 estuvieren calificados como grandes contribuyentes;

“b) Quienes a 31 de diciembre de 2012 tuvieran la calidad de agencias de aduanas;

“c) Los importadores que durante el año 2012 hayan presentado una o más declaraciones de importación y que en la declaración inicial o en la última corrección presentada en el año 2012 correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2011, hubieren declarado ingresos brutos y/o patrimonio bruto superior a mil doscientos cincuenta millones de pesos (\$1.250.000.000);

“d) Las personas jurídicas, sociedades y asimiladas obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2011 que en la declaración inicial o en la última corrección presentada en el

año 2012, hubieren declarado ingresos brutos y/o patrimonio bruto superior a mil doscientos cincuenta millones de pesos (\$1.250.000.000).

“La información a que se refiere este artículo, deberá ser diligenciada simultáneamente con el Formulario No 110 y presentada a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con mecanismo de firma digital, diligenciando el Formato No. 1732 (Anexo 2 que hace parte integral de la presente Resolución).

“**Parágrafo.** No deberán suministrar la información de que trata el presente artículo, los declarantes de ingresos y patrimonio, así como las personas naturales obligadas a llevar contabilidad que no se encuentren en alguna de las categorías anteriores”.

De acuerdo con la norma transcrita, aumenta el número de contribuyentes obligados a presentar el formato 1732, ya que aparecen:

- Los grandes contribuyentes a 31 de diciembre de 2012 y las agencias de aduana a la misma fecha.
- Los importadores con ingresos brutos o patrimonio bruto superiores a \$1.250.000.000 en la declaración de renta del año gravable 2011 (el año anterior el tope era de \$2.000 millones).
- Las personas jurídicas que en la declaración de renta del año gravable 2011 tuvieron ingresos brutos o patrimonio bruto superior a 1.250.000000 (el año anterior el tope era de \$3.000 millones).

LOS CONCEPTOS DE LA DIAN SIRVEN DE FUNDAMENTO AL CONTRIBUYENTE INCLUSO SI NO FUERON PUBLICADOS: mediante sentencia del 29 de noviembre de 2012, (Consejero Ponente: Dr. Hugo Fernando Bastidas; número interno 18184), el Consejo de Estado manifiesta que la falta de publicación de los conceptos de la DIAN no invalida su doctrina.

Dice así el Consejo de Estado:

“Que, conforme con la norma citada, existe la obligación de publicar los conceptos de contenido general así como los particulares cuando la Entidad cambia la posición asumida previamente. Que, en todo caso, la falta de publicación no invalida la doctrina de la DIAN, pues también los contribuyentes pueden sustentar sus actuaciones en dichos conceptos,

independientemente de que hayan sido publicados. Que, en el caso concreto, la entidad fundamentó las actuaciones demandadas en los artículos 246 de la Ley 223 de 1995 y 863 del Estatuto Tributario”.

Esperamos que esta información les sea de interés.

Cordial saludo,

ALBERTO ECHAVARRÍA SALDARRIAGA
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos y Sociales